

Comisión para el Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales
del Estado

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios
Sociales de los Trabajadores al
Servicio de los Poderes del
Estado de Puebla**

Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **226/ISSSTEP-46/2016**

En doce de octubre de dos mil dieciséis, fue turnado a la Ponencia del Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez, un recurso de revisión, presentado por escrito ante este Órgano Garante, el diez de octubre del año dos mil dieciséis, a la una con treinta y un minutos, pasado meridiano, con sus anexos, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

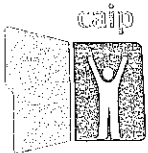
Puebla, Puebla a trece de octubre de dos mil dieciséis.

I.P.

DE LA INFORMACIÓN
PÚBLICA

Dada cuenta con el recurso de revisión, interpuesto por **[REDACTED]**, presentado por escrito, al cual le fue asignado el número de expediente **226/ISSSTEP-46/2016**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 9 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, y 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se provee:

PRIMERO: COMPETENCIA: Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla; 1, 2, 37, 42 fracciones I y II, 142, 150 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 10 fracción I, 23, 37, 39 fracciones I y II, 169, 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión.



Comisión para el Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales
del Estado

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios
Sociales de los Trabajadores al
Servicio de los Poderes del
Estado de Puebla**

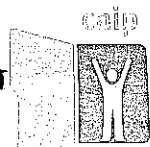
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **226/ISSSTEP-46/2016**

54

SEGUNDO: PERSONALIDAD. Con fundamento en los artículos 6 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, el recurrente **[REDACTED]**, cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice que es objeto.

.I.P.
COMISIÓN PARA EL ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE PUEBLA

TERCERO: DESECHAMIENTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 161, 162, 170 fracción I y 178 fracción I de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 9, 171, 172, 181 fracción I y 182 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, y 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria, toda vez que conforme lo establecen los diversos 132 y 150 de las Leyes citadas con antelación, las solicitudes de acceso realizadas, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante; en esa virtud, de la observancia de las constancias que anexa el recurrente, se desprende que las solicitudes de acceso fueron formuladas al Sujeto Obligado los días veintitrés y veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, tal y como se encuentra acreditado tanto de las propias manifestaciones del se doliente, así como con el



Comisión para el Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales
del Estado

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios
Sociales de los Trabajadores al
Servicio de los Poderes del
Estado de Puebla**

Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **226/ISSSTEP-46/2016**

55

contenido de los requerimientos realizados por el Sujeto Obligado, al tenor de lo dispuesto por el diverso 149 de la Ley de la materia del Estado, en vigor.

Ahora bien, tomando en consideración que el Contrato Colectivo de Trabajo dos mil quince-dos mil diecisiete, celebrado entre el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla y el Sindicato Único de Trabajadores del citado Instituto, el cual quien esto resuelve tuvo a la vista, en su cláusula 69, establece como días de descanso obligatorio, el quince y dieciséis de septiembre, y para acreditar dicho extremo se anexan al presente copia simple de las constancias conducentes, por lo que el Sujeto Obligado, conforme al plazo que establece la Ley, contaba con veinte días hábiles para dar respuesta a la misma; sin embargo, el Sujeto Obligado le requirió al hoy recurrente, mediante oficio de fecha uno de septiembre del año que transcurre, que aclarara la solicitud; siendo que el día trece del citado mes y año, el que hoy se duele aclaró las solicitudes que formulara, tal y como se desprende del acuse de recibido por parte del Sujeto Obligado; bajo esta tesitura, toda vez que el requerimiento interrumpe el plazo de respuesta de la solicitud de acceso a la información, el término comenzará a computarse nuevamente al día hábil siguiente del desahogo por parte del particular. Así las cosas, el Sujeto Obligado tenía hasta el día trece de octubre del año dos mil dieciséis, descontando los días inhábiles y los transcurridos en atención al requerimiento de aclaración de las solicitudes, para dar respuesta a las mismas, y el medio de impugnación fue interpuesto por el recurrente, por escrito, el día diez de octubre del año que transcurre, es decir, cuando aún se encuentra transcurriendo el término de veinte días para dar contestación a las multitudes solicitudes, aunado al hecho que no cobran vigor ninguna de las causales de procedencia que establece el artículo 170 de la Ley de la materia del Estado, en vigor; en consecuencia de lo anterior se actualizan, por analogía, los supuestos previstos en la fracción I del artículo 178 de la Ley General de Acceso a la

L.P.
D.A.L.A. INFORMA
DE PUEBLA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios
Sociales de los Trabajadores al
Servicio de los Poderes del
Estado de Puebla**

Recurrente: [REDACTED]
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **226/ISSSTEP-46/2016**

Información Pública y fracción I del diverso 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, por lo que se **DESECHA** el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] en contra del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA**.

Debiéndose notificar el presente proveído, a través del medio elegido por el recurrente para recibir notificaciones, y en el caso que nos ocupa lo es el domicilio ubicado en [REDACTED] número [REDACTED], Unidad [REDACTED] de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE.

L.P.
ALA INFOR
DE PUEBL

Así lo proveyó y firma **JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ**, Comisionado Ponente de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, ante el Licenciado **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico que autoriza.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ

Lic. JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL